

**Régimen bilateral de excepción al libre comercio de las mercancías entre
la República de Panamá y la República de Guatemala**

1) Mercancías que alcanzan el libre comercio de forma inmediata:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0102.90.10.00	Reproductores de raza pura
0102.90.90.00	Los demás
8702.10.10.00	Para el transporte público
8702.10.90.00	Los demás
8702.30.10.00	Para el transporte público
8702.30.90.00	Los demás
8703.10.10.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.10.20.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.10.30.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.10.90.00	Los demás
8703.21.20.00	Vehículos mixtos
8703.21.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.21.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.21.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.21.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.21.99.00	Los demás
8703.22.20.00	Vehículos mixtos
8703.22.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.22.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.22.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.22.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.22.99.00	Los demás
8703.23.20.00	Vehículos mixtos
8703.23.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.23.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.23.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.23.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.23.99.00	Los demás
8703.24.20.00	Vehículos mixtos
8703.24.40.00	Vehículos acondicionados para uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.24.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00

Anexo 2 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.24.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.24.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.24.99.00	Los demás
8703.31.20.00	Vehículos mixtos
8703.31.40.00	Vehículos acondicionados para uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.31.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.31.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.31.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.31.99.00	Los demás
8703.32.20.00	Vehículos mixtos
8703.32.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.32.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.32.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.32.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.32.99.00	Los demás
8703.33.20.00	Vehículos mixtos
8703.33.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.33.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.33.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.33.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.33.99.00	Los demás
8703.40.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.50.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.60.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.70.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.80.00.00	Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico
8703.90.20.00	Vehículos mixtos
8703.90.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.90.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00

Anexo 2 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.90.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.90.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.90.99.00	Los demás
8704.10.00.00	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
8704.21.00.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.22.00.00	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
8704.31.00.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.90.00.00	Los demás
8705.10.00.00	Camiones grúa
8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación
8705.90.00.00	Los demás
8708.30.90.00	Los demás
8710.00.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.
8711.10.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
8711.20.10.00	Con cilindrada superior a 50 cm ³ hasta 125 cm ³ inclusive
8711.20.20.00	Con cilindrada superior a 125 cm ³ , pero inferior o igual a 250 cm ³
8711.30.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ , pero inferior o igual a 500 cm ³
8711.40.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ , pero inferior o igual a 800 cm ³
8711.50.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³
8711.60.00.00	Propulsados con motor eléctrico
8711.90.00.00	Los demás

2) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2028 (desgravación lineal):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOTAS
2207.10.11.00	Para su utilización en la preparación de biocombustibles	
2207.10.19.00	Los demás	
2207.10.91.00	Para su utilización en la preparación de biocombustibles	Ver Notas Bilaterales entre Guatemala y Panamá, nota 3
2207.10.99.00	Los demás	

3) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2020 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1602.10.10.00	De carne y despojos de bovino
1602.10.20.00	De carne y despojos de aves de la partida 01.05
1602.10.30.00	De carne y despojos de porcino
1602.10.80.00	Otras
1602.10.90.00	Mezclas
1602.20.00.00	De hígado de cualquier animal
1602.31.11.00	Enteros, congelados
1602.31.19.00	Los demás
1602.31.91.00	Enteros, congelados
1602.31.99.00	Los demás
1602.41.19.00	Los demás
1602.41.90.00	Los demás
1602.42.10.00	Envasado herméticamente o al vacío
1602.42.90.00	Los demás
1602.49.11.00	Pasta de cerdo (Jamón del diablo)
1602.49.12.00	Jamonadas en envases menores a un 1 kilo neto
1602.49.14.00	Tocino, incluso con partes magras
1602.49.15.00	Colas, hocicos, patas y orejas de puerco
1602.49.19.00	Los demás
1602.49.90.00	Los demás
1602.50.00.00	De la especie bovina
1602.90.00.00	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
3920.10.20.00	Láminas para techo con ondas en forma de líneas quebradas
3920.10.90.00	Los demás
3920.20.90.00	Los demás
3924.10.10.00	Platos desechables
3924.10.20.00	Vasos desechables de 6 a 14 onzas

4) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2021 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1601.00.11.00	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)
1601.00.12.00	Los demás, envasados herméticamente o al vacío
1601.00.19.00	Los demás
1601.00.21.00	Envasados herméticamente o al vacío
1601.00.29.00	Los demás
1601.00.31.00	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)
1601.00.32.00	Los demás, envasados herméticamente o al vacío
1601.00.39.00	Los demás
1601.00.41.00	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)
1601.00.42.00	Los demás, envasados herméticamente o al vacío
1601.00.49.00	Los demás

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1601.00.91.00	Envasados herméticamente o al vacío
1601.00.99.00	Los demás
1602.41.11.00	Envasado herméticamente o al vacío
1602.49.13.00	Jamonadas en envases iguales o mayores de 1 kilo neto

5) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2023 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOTAS
1602.32.10.00AA	Únicamente muslos, piernas, incluso unidos	
1602.32.10.00CC	Únicamente alitas	Ver Nota 10 del Apéndice a esta Lista
1602.32.90.00AA	Únicamente muslos, piernas, incluso unidos	
1602.32.90.00CC	Únicamente alitas	Ver Nota 10 del Apéndice a esta Lista

**APÉNDICE A LA LISTA DE MERCANCÍAS EXCEPTUADAS DEL LIBRE COMERCIO
RÉGIMEN BILATERAL PANAMÁ – GUATEMALA**

**CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BILATERALES APLICADOS POR
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

- I. Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice recibirán el tratamiento dispuesto en la Lista.
- II. Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Panamá.
- III. Los montos de los contingentes establecidos para cada uno ingresarán libres de arancel aduanero.
- IV. La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice corresponde al Arancel Nacional de Importación vigente en la República de Panamá.

10. Alitas de Gallo o Gallina

Líneas Arancelarias

1602.32.10.00CC, 1602.32.90.00CC



Año	Monto Anual (toneladas métricas)
2018	13
2019	13
2020	13
2021	14
2022	14
2023	Sin límite



NOTAS BILATERALES ENTRE PANAMÁ Y GUATEMALA

3. Panamá aplicará a las mercancías originarias correspondientes a la fracción 2207.10.91.00, 2207.10.99.00, un plazo de desgravación de 10 años lineales, partiendo de arancel de 11.2% o el NMF vigente al momento de la importación, la tasa que sea menor.

